Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D. E. I. y P. de Barranquilla, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08-001-33-33-006-**2019-00017**-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandantes	Pedro Néstor González López y Otros
Demandados	Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional
Juez	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual, se pone en conocimiento de que las pruebas solicitadas en audiencia inicial fueron allegadas y que de las mismas se corrió traslado a la contraparte, de igual manera en audiencia de pruebas de fecha 23 de noviembre de 2021, fueron recepcionados los testimonios decretados, habiéndose agotado el términos otorgado no fue presentada ningún tipo de excusa o justificación de insistencia de los testigos que no comparecieron a la audiencia, y no existiendo mérito para reabrir el periodo probatorio, este Juzgado considera innecesaria la realización de audiencia de alegatos y juzgamiento, por lo que se prescindirá de la mismas y en su lugar se ordenará la presentación de los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días, como lo dispone el artículo 181 del CPACA, a fin de que posteriormente se profiera sentencia.

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE a las partes, la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, remítase el expediente al despacho para dictar sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

L.P.V

Firmado Por:

Lilia Yaneth Alvarez Quiroz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 006 Administrativa
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc3607a5ec5bdb4442926a4ecc3ba9d39f21a2b641db51d8441c3f73ca66884**
Documento generado en 29/11/2021 01:48:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica